



En veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al Comisionado **Carlos Germán Loeschmann Moreno**, con los autos del expediente citado al rubro, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro indicado, del que se advierte que mediante proveído de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, se previno al recurrente a fin de que precisara algunas circunstancias en el recurso de revisión interpuesto; sin embargo, no lo hizo en el término señalado.

No obstante lo anterior, consta en autos que el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, el inconforme compareció a las oficinas de este Instituto, a fin de manifestar su desistimiento del presente recurso, lo que se hizo constar en el acta correspondiente; visto su contenido, téngase por hechas las manifestaciones que de la misma se desprenden.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 173, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.



SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente tiene la facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESISTIMIENTO. En términos del artículo 183, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y vista la comparecencia del recurrente de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, a través de la cual expresó su deseo de desistirse del presente recurso, en virtud de que su inconformidad radicaba en el hecho que no podía acceder a los archivos a través de los cuales el sujeto obligado le otorgó respuesta a su solicitud de información, refiriendo que a la fecha de la comparecencia ya contaba con ellos, motivo por el cual solicitó el desistimiento el cual ratificó en ese acto.

Por lo anterior, se procede a **desechar** el presente recurso, en términos de lo dispuesto en los artículos 181 fracción I y 182, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debiéndose notificar el presente proveído al recurrente en el correo electrónico , ordenándose archivar el expediente como totalmente concluido. **NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/AVJ